


MARINTER

SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

 Versión: 4.0
 Régimen: 801 General de Ley Personas Morales
 Tipo de Comprobante: 3 Ingreso
 Uso CFDI: G01 Adquisición de mercancías.

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR000215AP7

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T.1946-0440

www.marinter.com.mx

VENDIDO A		SERIE	FOLIO	LUGAR Y FECHA
IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA FERNANDEZ - [ICF020726IJ3] BOULEVARD MIGUEL ALEMAN 94 5 PLAYA HERMOSA BOCA DEL RIO VERACRUZ 94293	Régimen Fiscal: 826 Régimen Simplificado de Confianza	FAC	556974	CDMX. 2023-11-01T20:43:09
		NUM.PROV	CLIENTE	AGENTE
			CL004546	V0000113
VIA DE EMBARQUE		CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO
IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA FERNANDEZ SA DE CV CALLE 11 ESQUINA 12 SN FRACCIONAMIENTO COSTA VERDE BOCA DEL RIO VERACRUZ 94294 MEXICO		Forma Pago:	99 Por definir	OCDLRY014965
		Plazo:	15 días	ORD000000585794
		Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido		
(1) - DLRY014965 - Enviar por Transporte Azteca Pluss Flete por Cobrar				

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
12	Pieza 1 H87	8436014252791	50202203	(02)	Vino Tinto Alon 19 de 0750 m	16,158.48	0.3000	4,847.54	1,346.54	16,158.48
					23 43 1333 3000614 430 2023-05-21	21,006.02	0.1600	3,360.96		
12	Pieza 1 H87	7804320182025	50202203	(02)	Vino Blanco Isla Negra Sauvignon Blanco de 750ml	709.92	0.2650	188.13	59.16	709.92
					22 16 3879 2008376 160 2022-06-22	898.05	0.1600	143.69		
30	Pieza 1 H87	7804320442273	50202203	(02)	Vino Tinto Isla Negra Cabernet Sauvignon de 750ml	1,774.80	0.2650	470.32	59.16	1,774.80
					23 16 3879 3003499 160 2023-03-15	2,245.12	0.1600	359.22		
30	Pieza 1 H87	7804320404509	50202203	(02)	Vino Tinto Isla Negra Merlot de 750ml	1,774.80	0.2650	470.32	59.16	1,774.80
					23 16 3879 3010324 160 2023-10-11	2,245.12	0.1600	359.22		
6	Pieza 1 H87	8436028380008	50202203	(02)	Vino Tinto Vivanco Crianza de 750 ml	1,139.76	0.2650	302.04	189.96	1,139.76
					23 43 1333 3000405 430 2023-04-01	1,441.80	0.1600	230.69		

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción

Fecha: _____

Nombre: _____

Firma: _____

CONTENIDO	RESUM DE IMPUESTOS	CONCEPTO	CANTIDAD
Cajas	IEPS 26.50%		
Piezas 90	IEPS 30.00%	Importe	21,557.76
Otros	IEPS 53.00%	Impuestos	10,732.13
	IVA 16 %		
	IVA 0 %	Total	32,289.89

TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 89/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000506482860

 SELLO CFD:
 Ics55RBnV+7BJDUVc/D5yWu0TsXrMfWkTMQNEbljclgrAQ3Vlo1kSPPR2L6pFJnpNsP0Edz82SUskSrlomB17UnMpOpRLVasJc5F0rZTpmNAXlnu2xAqUklPyYqhwBgTHd536NvqQoakQuzJ0gnCDTm0GXcwXmVUOlz
 chaZSH3yO3lCsUXHjU4yAGu842ej0m9zg1MADPKFWKTCIS5LrT7DBJ2laVEO+IAIwZu8Vudqwy9bw172RrKlrm+aFN+Y2vCk0k0uGA3Mwyt4ng0wABLSNkkMk82oJ+naJoC4XYhZaxkMVWKMwG/ORYPp1guRyChCQ=


FOLIO FISCAL: 795F46D4-5FD7-4887-818A-493235E5C413

EFECTO: Ingreso I

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000506248998

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2023-11-01T20:58:59

SELLO DEL SAT

 TCF5xa9mZWbcJGOY8cZTIWZd15h3fNmSD11wyN5CmsRzledFqyTQWPnuq9cmerehyYJRBHQI2jz7bFA81bHcAbhrQvMe9eHMIWP
 3n5qssZMQ2QT60f0DVpyYYeFW0c+OI0LG7SomS/3VNHI32qm4C7AKR22v+zc2CLL4hc9+CLDRPlg6kgvDGN0N+Z4LGFdZov8JsZeyc
 ZT0PE4Hqam7mty6FnpFpT9qVG8B8qBcl2BT5/E1ASITWHIOF17776j1oK2S+AcDrR2YzzlmqlyYKro95YldqMPqTKjo+tlIquTTm4dg+
 SzQoJ052Z5awAUf=vaI/cFngZeeHeUIQ==

CADENA ORIG

 ||1.1|795F46D4-5FD7-4887-818A-493235E5C413|2023-11-01T20:58:59|LEV031201SEblc55RBnV+7BJDUVc/D5yWu0TsXrMfWkTM
 QNEbljclgrAQ3Vlo1kSPPR2L6pFJnpNsP0Edz82SUskSrlomB17UnMpOpRLVasJc5F0rZTpmNAXlnu2xAqUklPyYqhwBgTHd536Nvq
 QoakQuzJ0gnCDTm0GXcwXmVUOlzchaZSH3yO3lCsUXHjU4yAGu842ej0m9zg1MADPKFWKTCIS5LrT7DBJ2laVEO+IAIwZu8Vud
 dqwy9bw172RrKlrm+aFN+Y2vCk0k0uGA3Mwyt4ng0wABLSNkkMk82oJ+naJoC4XYhZaxkMVWKMwG/ORYPp1guRyChCQ==|0000
 1000000506248998||

LA PRESENTE FACTURA CAUSARÁ UN INTERÉS ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZÓN DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA. EL CÁLCULO SE DETERMINARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y/O EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA FACTURA MISMA, PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA. LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE FACTURA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, SIN MANIFESTACIÓN ALGUNA DEL CLIENTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA PRESENTE ESTIPULACIÓN CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Bancomer	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 77 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 50 03 84 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	102 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92

 POLIZA: *declarar valor*
 ESTA MERCANCÍA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA
 SEGUROS

**Auto Transportes Azteca Plus S.A. de C.V.**

CALZADA TLACOTENGO #22 COL. CRUCERO NACIONAL
FORTIN, VER. 94472 TEL. (271)71-805-55
R.F.C. ATA990917IZO

www.aztecaplus.com

CARTA PORTE - FACTURA

1264714MX



Referencia: 004895062378

Lugar y fecha de Expedición: Ciudad de México 03/11/2023 11:11:18 a. m.

ORIGEN: MEXICO D.F.	DESTINO: BOCA DEL RIO
REMITENTE: MARINTER MAR000216AP7 PASEO DE LAS JACARANDAS N°328 Santa Maria Insurgentes CDMX Cuauhtemoc CIUDAD DE MEXICO 6430 19460440	DESTINATARIO: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA FERNANDEZ ICF020726IJ3 MIGUEL ALEMAN NO. 94 Playa Hermosa BOCA DEL RIO Boca Del Rio VERACRUZ LLAVE 94293 22 93 43 07 95
RECOGER EN:	ENTREGAR EN: CALLE 11 ESQ. CALLE 12 COL. COSTA VERDE BOCA DEL RIO

DOCUMENTADOR: Leslie Anahi Martinez Aguilar	INFORME: 0	OPERADOR:	PESO: 120.00 KG	VOLUMEN: 00.90 M3
REEMBARCO:	REEMBARCARSE CON:			

OBSERVACIONES: NO. DE FACTURA FAC556974

RECEPTOR: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA FERNANDEZ ICF020726IJ3 Uso del CFDI: G03 (GASTOS EN GENERAL) Método de Pago: PPD (PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO) Código Postal Fiscal: 94293 Regimen Receptor: 601-GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES	UUID: A67E9F04-CE23-4054-9F81-967C7B232D23 Num. de Serie del Certificado: 00001000000701271827 Forma de Pago: 99 POR DEFINIR Fecha de emisión: 2023-11-03T11:11:18 Régimen Fiscal Emisor: Coordinados
Comprobante Fiscal Ver.: 4.0	

SERVICIO: A DOMICILIO	VALOR DECLARADO: \$21,557.76	CONDICIONES DE PAGO:	POR COBRAR
-----------------------	------------------------------	----------------------	-------------------

CONCEPTOS:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CLAVE PROD. SERV.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	IMPORTE	IVA	RETENCIÓN	TOTAL
1	IP	84131504	SEGURO DE CARGA	\$ 215.58	\$ 215.58	\$ 34.49	\$ 8.62	\$ 241.45
15	E48	78101800	Transporte de carga por carretera. (15 - X4G - Caja de carton - VINO)	\$ 36.42	\$ 546.30	\$ 87.41	\$ 21.85	\$ 611.86
Totales:				\$252.00	\$761.88	\$121.90	\$30.47	\$853.31

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 31/100 M.N. ****

EN CASO DE SINIESTRO AL CLIENTE SE LE DESCONTARA DE LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE DE LOS SIGUIENTES DEDUCIBLES: RIESGOS ORDINARIOS DE TRANSITO 15% ROBO 25%

IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EFFECTOS FISCALES AL PAGO

RECIBI DE CONFORMIDAD EL SERVICIO	1264714 MX	FECHA Y HORA:
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE	SELLO	FIRMA DE PAGO RECIBIDO

Cadena Original del Complemento de Certificación digital del SAT:

| 4.0 | MX | 1264714 | 2023-11-03T11:11:18 | 99 | 00001000000701271827 | FLETE POR COBRAR | 761.88 | MXN | 1 | 853.31 | 1 | 01 | PPD | 08500 | ATA990917IZO | AUTO TRANSPORTES AZTECA PLUS | 624 | ICF020726IJ3 | IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA FERNANDEZ | 94293 | 601 | G03 | 84131504 | 1 | IP | POLIZAS DE SEGURO | SEGURO DE CARGA | 215.58 | 215.58 | 02 | 215.58 | 002 | Tasa | 0.160000 | 34.49 | 215.58 | 002 | Tasa | 0.040000 | 8.62 | 78101800 | 1264714MX001 | 15 | E48 | Transporte de carga por carretera. (15 - X4G - Caja de carton - VINO) | 36.42 | 546.30 | 02 | 546.30 | 002 | Tasa |



AUTO TRANSPORTES AZTECA PLUS S.A. DE C.V.
R.F.C.: ATA9909171ZO

FUNDADOR: HERMILO CALATAYUD MATA

SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE
FEDERAL DE CARGA

- **MEXICO**
CENTRAL DE CARGA ORIENTE,
Calle Transportistas No. 15,
Bodegas E-14, E-15, E-16, E-29 y E-30
Delegación Iztapalapa, México, D.F.
Tel.: 57 63 19 16, 57 01 77 34 y 57 01 77 35
Cel. 55 2896 3366
- **CORDOBA**
Calzada Tlacotengo No. 22
Entre Calle de la Rosa y Calzada Tlacotengo
Col. Crucero Nacional, C.P. 94472
Fortín, Ver. Tel.: 271 718 05 55
Cel. 2717152724 y 2711408758

- **PUEBLA**
39 Norte No. 401 Esq. 4 Poniente
Col. Aquiles Serdán C.P. 72140
Puebla, Pue.
Tel.: 222 245 2818
Cel. 222 3566413 y 222 3589180
- **VERACRUZ**
Av. Cuauhtémoc No. 3971 Col. Centro
entre Sánchez Tagle y Campero
C.P. 91700
Tels.: 229 925 39 84 y 229 925 39 94
Cel. 229 9364608

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AMPARA EL COMPLEMENTO CARTA PORTE.

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Transportista" al que realiza el servicio de transportación y "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" al usuario que contrate el servicio o remite la mercancía.

SEGUNDA.- El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" es responsable de que la información proporcionada al "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" debe declarar al "Transportista" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel podrá ser aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" deberá entregar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Transportista" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Transportista" desee proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" o del consignatario. Si este último no concurre, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Transportista" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Transportista" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Transportista" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Transportista".

SÉPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Transportista" y el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" desea que el "Transportista" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o

efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en un CFDI con Complemento Carta Porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Transportista" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg., pero menor de 1000 kg; y 4 UMAS por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Transportista" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario podrá formular su reclamación por escrito al "Transportista", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Transportista" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, empaque defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.
- b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" estará obligado a entregar al "Transportista" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" contrate carro por entero, éste aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2017, o la que la sustituya.

Sello Digital del CFDI:

SgpL01R18rKQ/jyxv4/a8YBdGcOMu1PX5HXsRnSbHAYJukd4bdCsg8Tc7ze/UpeeFXDJ75xeEjCrFbZ093wFgnk8/rJZ/4xuzLKP2zNxMCBOBIjQdCd8o5fukOGVDjIOdvXZtR3rRtjHCiQqM0jHz5ft9WAwmtJBjJiMdbIRuqPexGWXJamPLc0U9M8wgYwDgiQAtJyTqMzQkJrv6Nrd89TB72JM3r6+



Sello del SAT:

PMUuXcHO9btVvIpXXV8u6hkjblyt66a7qto8q0UM1iucNGQIE9jYgXCdXGxTuePE2I2vV6qxbYB47rZx7zTquWEm9coi85Ofpk4Q1gcnhJHY9gqwYPuKg+YBRulwD0JATRaka1SQol72npSbrKdctVUeQavzoLsB3JBzj86/eG7GQpYPoKTfHhJCzURPiSEUSqrhsW/XsBfSmyymWDu4SjL6ttmAk77Np9oQJ9wfSKjiKqLJXBBuUu+VVLd1Nh6+oSXuQ1dio7YXlqI8B770DiUp5BkHyZ0Ftwhv8V04bOlyug5brcu5Z50toT0Y0ustplgav8gC6rMQKzmtg==

No. de Serie del Certificado del SAT: 00001000000504204971

Fecha certificado: 2023-11-03T11:11:21

POR ESTE PAGARE DEBO (EMOS) Y PAGARE(MOS) INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE AUTOTRANSPORTES AZTECA PLUS S.A. DE C.V. EN LA CIUDAD DE CORDOBA, VERACRUZ O DONDE SE ME REQUIERA PRECISAMENTE EL DIA 3 DE NOVIEMBRE DE 2023 LA CANTIDAD DE \$ 853.31 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 31/100) VALOR DEL SERVICIO QUE HE RECIBIDO A MI ENTERA SATISFACCION. LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE SU IMPORTE CAUSARA INTERESES MORATORIOS A LA TASA DEL 5.00% MENSUAL SOBRE LA CANTIDAD INSOLUTA DESDE SU FECHA DE VENCIMIENTO Y HASTA QUE SE HAGA SU PAGO TOTAL. ESTE PAGARE ES MERCANTIL Y ESTA REGIDO POR LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO EN SU ART. 173 PARTE FINAL Y DEMAS ARTICULOS RELATIVOS POR NO SER PAGARE DOMICILIADO.

Lugar de Suscripción: Ciudad de México

Nombre del Suscriptor: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA FERNANDEZ

Dirección: MIGUEL ALEMAN NO. 94, Col. Playa Hermosa

Ciudad: Boca Del Rio, VERACRUZ LLAVE

ACEPTO(AMOS) Y PAGARE(MOS) A SU VENCIMIENTO

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI

Para quejas o surencias favor de reportarlas al teléfono 800 0432323, extensión 1000, o por medio de WhatsApp al 271 140 8747



AUTO TRANSPORTES AZTECA PLUS S.A. DE C.V.
R.F.C.: ATA990917I20

FUNDADOR: HERMILO CALATAYUD MATA

SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE
FEDERAL DE CARGA

- **MEXICO**
CENTRAL DE CARGA ORIENTE,
Calle Transportistas No. 15,
Bodegas E-14, E-15, E-16, E-29 y E-30
Delegación Iztapalapa, México, D.F.
Tel.: 57 63 19 16, 57 01 77 34 y 57 01 77 35
Cel. 55 2896 3366
- **CORDOBA**
Calzada Tlacotengo No. 22
Entre Calle de la Rosa y Calzada Tlacotengo
Col. Crucero Nacional, C.P. 94472
Fortín, Ver. Tel.: 271 718 05 55
Cel. 2717152724 y 2711408758

- **PUEBLA**
39 Norte No. 401 Esq. 4 Poniente
Col. Aquiles Serdán C.P. 72140
Puebla, Pue.
Tel.: 222 245 2818
Cel. 222 3566413 y 222 3589180
- **VERACRUZ**
Av. Cuauhtémoc No. 3971 Col. Centro
entre Sánchez Tagle y Campero
C.P. 91700
Tels.: 229 925 39 84 y 229 925 39 94
Cel. 229 9364608

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AMPARA EL COMPLEMENTO CARTA PORTE.

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Transportista" al que realiza el servicio de transportación y "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" al usuario que contrate el servicio o remite la mercancía.

SEGUNDA.- El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" es responsable de que la información proporcionada al "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" debe declarar al "Transportista" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel podrá ser aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" deberá entregar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Transportista" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Transportista" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" o del consignatario. Si este último no concurre, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Transportista" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Transportista" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Transportista" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Transportista".

SÉPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Transportista" y el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" desea que el "Transportista" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o

efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en un CFDI con Complemento Carta Porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Transportista" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg., pero menor de 1000 kg; y 4 UMAS por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Transportista" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario podrá formular su reclamación por escrito al "Transportista", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Transportista" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, empaque defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.
- b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" estará obligado a entregar al "Transportista" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" contrate carro por entero, éste aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2017, o la que la sustituya.